

INFORME FINAL

RÉGIMEN SIMPLIFICADO REGISTRO DE VALORES

Marzo 2022 www.CMFChile.cl



Informe Final Régimen Simplificado Registro de Valores

Marzo 2022



CONTENIDO

I.	Objetivo	4
II.	Marco Regulatorio Vigente	4
	Normativa Vigente	
III.	Proceso de Consulta Pública	5
IV.	Normativa Final	5
A.	Contenido Normativa Final	7
٧.	Análisis de Impacto de la Normativa	9
VI.	Anexo: Propuesta sometida a consulta pública	10



I. OBJETIVO

El presente proyecto normativo tiene por objetivo perfeccionar los actuales criterios contemplados en la Norma de Carácter General N°328, y que permiten a determinadas sociedades anónimas abiertas quedar exceptuadas del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Norma de Carácter General (NCG) N°30 y la Circular N°1.924.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV) establece en su artículo 5° que la Comisión para el Mercado Financiero llevará el Registro de Valores, en el cual deberán ser inscritos:

- a) "Los emisores de valores de oferta pública;
- b) Los valores que sean objeto de oferta pública;
- c) Las acciones de las sociedades anónimas que tengan 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje, y
- d) Las acciones emitidas por sociedades anónimas que voluntariamente así lo soliciten o que por obligación legal deban registrarlas."

Por su parte, de acuerdo a las disposiciones del artículo 8° de la LMV, la Comisión podrá, a través de una norma de carácter general, requerir menor información para la inscripción en consideración a las características del emisor, al volumen de sus operaciones u otras circunstancias particulares.

Adicionalmente, la Comisión puede eximir a ciertas ofertas públicas del cumplimiento de alguno de los requisitos de la LMV, según lo dispuesto en el artículo 4º de esa misma ley.

A. NORMATIVA VIGENTE

A.1 NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°328 DE 2012

La normativa establece los requisitos de información continua de los que podrán eximirse las sociedades anónimas que deban ser inscritas en el Registro de Valores por el hecho de cumplir con alguna exigencia de la letra c) del artículo 5° de la LMV y cuyo objeto social se relacione exclusivamente con actividades deportivas no profesionales, de beneficencia o educacionales.

Las obligaciones de que están exentas esas sociedades son:

- a) De la presentación de estados financieros e informe trimestral. Sólo deberán presentar sus estados financieros anuales auditados formando parte del contenido de la Memoria Anual.
- b) Del envío a los accionistas de la Memoria Anual y del Balance.
- c) De la presentación trimestral de la lista actualizada de accionistas. Sólo deberán remitir la lista de accionistas anual, actualizada al último día calendario de cada año.



- d) De la publicación del Balance Anual en un diario de amplia circulación.
- e) De la inscripción de sus acciones en las bolsas de valores. De esta obligación no se eximirá a las sociedades cuyas finalidades se relacionen exclusivamente con actividades educacionales, salvo que así lo establezcan sus estatutos.
- f) Del envío de la información financiera en archivo XBRL (eXtensible Business Reporting Language).
- g) La Memoria Anual será remitida de forma simplificada, con aquellos contenidos definidos en la normativa.

III. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Entre el 31 de enero y el 25 de febrero de 2022, esta Comisión sometió a consulta pública la propuesta normativa contenida en el Anexo de este informe, sin recibir comentarios a la misma.

IV. NORMATIVA FINAL

La presente normativa tiene por objeto simplificar el proceso de inscripción en el Registro de Valores y la información continua de aquellas entidades que deban inscribir sus acciones en dicho registro por haber cumplido con la letra c) del artículo 5° de la LMV y que cumplan con los criterios definidos por la normativa.

La normativa establece que podrán acogerse a la misma las entidades que cuenten con activos totales iguales o inferiores a 300.000 UF y tengan menos de 2.000 accionistas; aquellas que al menos el 50% de su activo consista en infraestructura que tenga por finalidad permitir que sus usuarios realicen actividades deportivas no profesionales o educacionales, siendo condición para acceder a esa infraestructura ser accionista de la sociedad; finalmente aquellas que al menos el 50% de su activo consista en infraestructura que tenga por finalidad permitir a sus accionistas ejercer actividades económicas, sociales y culturales comunes, y que al menos los dos tercios de esos accionistas ejerzan esas actividades comunes empleando dicha infraestructura. Lo anterior, permite extender este beneficio, por ejemplo, a sociedades de menor tamaño cuyo objeto social no se relaciona exclusivamente con actividades deportivas no profesionales, de beneficencia o educacionales como sí lo establecía la NCG N° 328.

Respecto de las obligaciones de información continua, se establece que las entidades sólo deberán remitir sus estados financieros anuales auditados, la memoria anual, la lista de accionistas actualizada al 31 de diciembre de cada año y los hechos esenciales, lo que generaría menores costos en la elaboración de documentación, puesto que estas entidades ya no deberán remitir el análisis razonado de su situación financiera, las variaciones de capital, publicaciones en la prensa, cambio de empresa de auditoría externa, entre otras comunicaciones.

Los principales cambios que implementa esta normativa pueden ser observados en el siguiente resumen.



Registro Valores simplificado	
(Nueva normativa)	
Condiciones para acogerse a la normativa: Sociedades anónimas que por cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley N°18.045 estén obligadas a inscribir sus acciones en el Registro de Valores. a) Contar con activos totales iguales o inferiores a 300.000 unidades de fomento y tener menos de 2.000 accionistas. b) Que el 50% o más de su activo consista en infraestructura que tenga por finalidad permitir a sus usuarios realizar actividades deportivas no profesionales o educacionales, y en que es condición para acceder a esa infraestructura ser accionista de la sociedad. c) Que el 50% o más de su activo consista en infraestructura que tenga por finalidad permitir a sus accionistas ejercer actividades económicas, sociales y culturales comunes, y que al menos los dos tercios de esos accionistas ejerzan esas actividades comunes empleando dicha infraestructura.	
1. Inscripción	
 Indicación del hecho que el directorio de la sociedad acordó acogerse a la normativa. Identificación de la entidad. Información de contacto de la entidad. Identificación del representante legal. Identificación del controlador de la entidad. Declaración jurada de veracidad de la información. 	
2. Información continua	
 Estados financieros anuales auditados. Hechos esenciales. Memoria anual sin formato definido. Listado anual de accionistas. Actualización de información con fines de inscripción. 	



externa, cambio de control, comunicación que se envíe a los accionistas, entre otros.
- Actualización de información con fines de inscripción.

A. CONTENIDO NORMATIVA FINAL

Texto:

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº XX

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, del Decreto Ley N°3.538; los artículos 4, 5 y 8 de la Ley N°18.045; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión [Ordinaria][Extraordinaria] N°[XX] de [fecha] de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Condiciones para acogerse a la presente normativa

Las sociedades anónimas que por cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley N°18.045 estén obligadas a inscribir sus acciones en el Registro de Valores y que cumplan cualesquiera de las siguientes condiciones, podrán acogerse a la presente normativa, quedando exceptuadas de las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N°30 y en la Sección IV de la Circular N°1.924 de 2009:

- a) Contar con activos totales iguales o inferiores a 300.000 unidades de fomento y tener menos de 2.000 accionistas.
- b) Que el 50% o más de su activo consista en infraestructura que tenga por finalidad permitir a sus usuarios realizar actividades deportivas no profesionales o educacionales, y en que es condición para acceder a esa infraestructura ser accionista de la sociedad.
- c) Que el 50% o más de su activo consista en infraestructura que tenga por finalidad permitir a sus accionistas ejercer actividades económicas, sociales y culturales comunes, y que al menos los dos tercios de esos accionistas ejerzan esas actividades comunes empleando dicha infraestructura.

II. De la solicitud de inscripción en el Registro de Valores

Las sociedades anónimas que se acojan a la presente normativa, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Valores que lleva esta Comisión, acompañando la siguiente información:

- a) Indicación del hecho que el directorio de la sociedad acordó acogerse a las disposiciones contenidas en la presente normativa, especificando la condición que aquélla cumple de la Sección I anterior.
- b) Identificación de la entidad: Nombre completo o razón social, Rol Único Tributario y Nombre comercial o de fantasía.



- c) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico.
- d) Identificación del representante legal: Nombre completo y número de cédula de identidad.
- e) Identificación del controlador de la entidad: Nombre o razón social y Rol Único Tributario, Número de Pasaporte o equivalente.
- f) Declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma, suscrita por la persona que represente válidamente a la entidad.

En la misma oportunidad que la entidad solicite su inscripción deberá requerir la habilitación de usuario para el envío de información a través del Sistema de Envío de Información en Línea SEIL de acuerdo con las instrucciones contempladas en la Norma de Carácter General N°314 o la que la modifique o reemplace.

Ingresada la solicitud y verificada la completitud de los antecedentes requeridos en la presente sección, se procederá a la inscripción de la entidad en el registro correspondiente, previo pago por parte del solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

III. Obligaciones de información continua

Toda modificación que sufra la información proporcionada en la solicitud de inscripción, independiente que ocurra durante el proceso de inscripción o con posterioridad a éste, deberá ser comunicada a esta Comisión dentro de los 5 días hábiles de acontecida a través del módulo SEIL correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de cambios en la información del literal b) de la Sección II anterior, denominada "Identificación de la entidad", deberán ser acompañados de la respectiva solicitud de anotación en el registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. Nº3.538.

Además de la citada información, las sociedades anónimas abiertas que se acojan a la presente normativa, deberán remitir la siguiente información a través del Módulo SEIL habilitado para ese efecto:

- a) Estados financieros anuales preparados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o su sigla en idioma inglés IFRS) o por IFRS Pyme y auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión, y remitidos en los plazos establecidos en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30.
- b) Memoria Anual, para lo cual podrán emplear el formato y contenido mínimo regulado por la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, si así lo estiman pertinente, y remitirla en los plazos y formas establecidos en esa sección.
- c) Lista de accionistas actualizada al 31 de diciembre de cada año, la que deberá ser remitida durante los primeros 5 días hábiles siguientes a la fecha en que informa, en los términos dispuestos en la Circular N°1.481 o la que la modifique o reemplace, con excepción de lo indicado en su sección IV.
- d) Hechos esenciales en los términos del numeral 2.2, de la Sección II, de la Norma de Carácter General N°30.



A su vez, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº18.045, esta Comisión ha estimado pertinente exceptuar a tales sociedades anónimas de la obligación de inscripción de sus acciones en las bolsas de valores a que se refiere la letra a) del artículo 23 de la Ley Nº18.045.

IV. Cancelación de la inscripción

Para efectos de requerir su cancelación del Registro de Valores, las entidades acogidas a esta normativa deberán seguir las disposiciones de la Sección I de la Norma de Carácter General N°30 o la que la modifique o reemplace.

V. De la pérdida de las condiciones

En caso que la sociedad anónima abierta deje de cumplir por más de 12 meses con aquella condición que le permitió someterse a las disposiciones de la presente normativa, deberá comunicar ese hecho a esta Comisión a través del módulo SEIL respectivo, siéndole aplicables las obligaciones de información de la NCG N°30, a partir del ejercicio anual siguiente a aquel en que se cumplió dicho plazo.

VI. Derogación

Derógase la Norma de Carácter General N°328 de 2012.

VII. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general, rigen a partir de esta fecha, independiente de la fecha en que se haya inscrito la entidad."

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMATIVA

Debido a que el proyecto normativo sólo viene a simplificar las obligaciones de información que deben cumplir aquellas sociedades anónimas que, por su giro social, tamaño o número de accionistas, no comprometen la fe pública, con las reformas que se proponen se observa una disminución significativa de costos a esas sociedades, sin que se introduzcan riesgos materiales con dicha normativa.



VI. ANEXO: PROPUESTA SOMETIDA A CONSULTA PÚBLICA

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº XX

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, del Decreto Ley N°3.538; los artículos 4, 5 y 8 de la Ley N°18.045; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión [Ordinaria][Extraordinaria] N°[XX] de [fecha] de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Condiciones para acogerse a la presente normativa

Las sociedades anónimas que por cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley N°18.045 estén obligadas a inscribir sus acciones en el Registro de Valores y que cumplan cualesquiera de las siguientes condiciones, podrán acogerse a la presente normativa, quedando exceptuadas de las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N°30 y en la sección IV de la Circular N°1.924 de 2009:

- a) Contar con activos totales iguales o inferiores a 300.000 unidades de fomento y tener menos de 2.000 accionistas.
- b) Que el 50% o más de su activo consista en infraestructura que tenga por finalidad permitir a sus usuarios realizar actividades deportivas no profesionales o educacionales, y en que es condición para acceder a esa infraestructura ser accionista de la sociedad.
- c) Que el 50% o más de su activo consista en infraestructura que tenga por finalidad permitir a sus accionistas ejercer actividades económicas, sociales y culturales comunes, y que al menos los dos tercios de esos accionistas ejerzan esas actividades comunes empleando dicha infraestructura.

II. De la solicitud de inscripción en el Registro de Valores

Las sociedades anónimas que se acojan a la presente normativa, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Valores que lleva esta Comisión, acompañando la siguiente información:

- a) Indicación del hecho que el directorio de la sociedad acordó acogerse a las disposiciones contenidas en la presente normativa, especificando la condición que aquélla cumple de la sección I anterior.
- b) Identificación de la entidad: Nombre completo o razón social, Rol Único Tributario y Nombre comercial o de fantasía.
- c) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico.
- d) Identificación del representante legal: Nombre completo y número de cédula de identidad.
- e) Identificación del controlador de la entidad: Nombre o razón social y Rol Único Tributario, Número de Pasaporte o equivalente.



f) Declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma, suscrita por la persona que represente válidamente a la entidad.

En la misma oportunidad que la entidad solicite su inscripción deberá requerir la habilitación de usuario para el envío de información a través del Sistema de Envío de Información en Línea SEIL de acuerdo con las instrucciones contempladas en la Norma de Carácter General N°314 o la que la modifique o reemplace.

Ingresada la solicitud y verificada la completitud de los antecedentes requeridos en la presente sección, se procederá a la inscripción de la entidad en el registro correspondiente, previo pago por parte del solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

III. Obligaciones de información continua

Toda modificación que sufra la información proporcionada en la solicitud de inscripción, independiente que ocurra durante el proceso de inscripción o con posterioridad a éste, deberá ser comunicada a esta Comisión dentro de los 5 días hábiles de acontecida a través del módulo SEIL correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de cambios en la información del literal b) de la sección II anterior, denominada "Identificación de la entidad", deberán ser acompañadas de la respectiva solicitud de anotación en el registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

Además de la citada información, las sociedades anónimas abiertas que se acojan a la presente normativa, deberán remitir la siguiente información a través del Módulo SEIL habilitado para ese efecto:

- a) Estados financieros anuales preparados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o su sigla en idioma inglés IFRS) o por IFRS Pyme y auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión, y remitidos en los plazos establecidos en la sección II de la Norma de Carácter General N°30. Adicionalmente, deberán cumplir con la sección IV de la Circular N°1.924 de 2009, no siendo requisito remitir las notas de los estados financieros en este formato.
- b) Memoria anual, para lo cual podrán emplear el formato y contenido mínimo regulado por la sección II de la Norma de Carácter General Nº 30, si así lo estiman pertinente, y remitirla en los plazos y formas establecidos en esa sección.
- c) Lista de accionistas actualizada al 31 de diciembre de cada año, la que deberá ser remitida durante los primeros 5 días hábiles siguientes a la fecha en que informa, en los términos dispuestos en la Circular Nº1.481 o la que la modifique o reemplace, con excepción de lo indicado en su sección IV.
- d) Hechos esenciales en los términos del numeral 2.2, de la sección II, de la Norma de Carácter General N°30.



A su vez, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº18.045, esta Comisión ha estimado pertinente exceptuar a tales sociedades anónimas de la obligación de inscripción de sus acciones en las bolsas de valores a que se refiere la letra a) del artículo 23 de la Ley Nº18.045.

IV. Cancelación de la inscripción

Para efectos de requerir su cancelación del Registro de Valores, las entidades acogidas a esta normativa deberán seguir las disposiciones de la sección I de la Norma de Carácter General N°30 o la que la modifique o reemplace.

V. De la pérdida de las condiciones

En caso que la sociedad anónima abierta deje de cumplir por más de 12 meses con aquella condición que le permitió someterse a las disposiciones de la presente normativa, deberá comunicar ese hecho a esta Comisión a través del módulo SEIL respectivo, siéndole aplicable las obligaciones de información de la NCG N°30, a partir del ejercicio anual siguiente a aquel en que se cumplió dicho plazo.

VI. Derogación

Derógase la Norma de Carácter General N°328 de 2012.

VII. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general, rigen a partir de esta fecha, independiente de la fecha en que se haya inscrito la entidad."



